

ARTÍCULO 3. El Presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Alfonso Martínez Martínez
 Lic. Alfonso Martínez Martínez
 Director de Asuntos Jurídicos
 Ministerio de Cultura y Deportes



(E-953-2007)-26-noviembre

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase declarar Patrimonio Cultural Intangible de la Nación los Platos de Comidas: El Jocón de carne de gallina, el Kaq ik, el Pepián y los Plátanos en Mole, por ser estos una manifestación Cultural-Culinaria que forma parte de la gastronomía guatemalteca.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 801-2007

Guatemala, 07 de noviembre de 2007

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado proteger, fomentar, divulgar, preservar y promocionar la cultura y sus manifestaciones, así como reconocer, respetar y promover las costumbres y tradiciones de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que la gastronomía y el arte culinario forman parte importante de la cultura guatemalteca y que por mandato de ley le corresponde al Ministerio de Cultura y Deportes proteger, defender e investigar, recuperar y conservar los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación y de conformidad con los estudios y dictamen favorable, se hace pertinente declarar Patrimonio Cultural Intangible de la Nación, a los platos de comidas como el Jocón de carne de gallina, Kaq ik, Pepián y Plátanos en mole, que reúnen una serie de ingredientes de la gastronomía guatemalteca y están ligados a una tradición culinaria nacional de modo festivo, turístico y científico.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y con base en los artículos 58, 59, 60, 62, 63, 65, 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 incisos a), c), f) y m), 31 incisos a) y b) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3 numeral II de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 del Congreso de la República; 7 inciso d) del Acuerdo Gubernativo Número 354-2001 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural Intangible de la Nación los Platos de Comidas: El Jocón de carne de gallina, el Kaq ik, el Pepián y los Plátanos en Mole, por ser estos una manifestación Cultural-Culinaria que forma parte de la gastronomía guatemalteca.

Artículo 2. El Ministerio de Cultura y Deportes a través de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, se compromete a proteger, apoyar y fomentar la práctica de esta manifestación Cultural-Culinaria, cuya tradición perdura y forma parte de las costumbres de cada una de las regiones de la población guatemalteca.

Artículo 3. Las personas individuales o jurídicas, podrán registrar las recetas en el Registro de Bienes Culturales de la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural del Ministerio de Cultura y Deportes, como medida de protección y salvaguarda.

Artículo 4. El presente acuerdo nate sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Enrique Mathen Recinos
 Enrique Mathen Recinos
 Ministro de Cultura y Deportes



(E-952-2007)-26-noviembre



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase declarar Patrimonio Cultural de la Nación, por su valor histórico, artístico, arquitectónico y por su servicio religioso el CALVARIO DE SANTA CRUZ VERAPAZ, ubicado final diagonal 2, zona 4, del municipio de Santa Cruz del Departamento de Alta Verapaz.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 807-2007

Guatemala, 08 de noviembre de 2007

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, al Estado le corresponde proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, con el objeto de lograr su preservación, revalorización, restauración, vigilancia y recuperación, de acuerdo a sus características y valor histórico;

CONSIDERANDO:

Que el Comité Promejoramiento del Templo del Calvario, Santa Cruz Verapaz, Barrios Santa Cruz, Departamento de Alta Verapaz, solicita que el CALVARIO DE SANTA CRUZ VERAPAZ, ubicado final diagonal 2, zona 4, municipio de Santa Cruz, Departamento de Alta Verapaz, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo al dictamen técnico del Departamento de Conservación y Restauración de Bienes Inmuebles de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, por su servicio religioso, su estilo, valor histórico, características artísticas y arquitectónicas, además tiene una antigüedad mayor de cincuenta años, por lo que de conformidad a la ley es procedente su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 60, 61, 194 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 23 y 25, del Decreto Número 26-97 del Congreso de la República, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación y su reforma; 27 inciso m) y 31 inciso b) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 7 inciso d) del Acuerdo Gubernativo Número 354-2001 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, por su valor histórico, artístico, arquitectónico y por su servicio religioso el CALVARIO DE SANTA CRUZ VERAPAZ, ubicado final diagonal 2, zona 4, del municipio de Santa Cruz del Departamento de Alta Verapaz.

ARTÍCULO 2. El Registro de Bienes Culturales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural de este Ministerio, queda obligado de efectuar la inscripción que corresponde.

ARTÍCULO 3. El Presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Lic. Emilio Segura
 Lic. Emilio Segura
 Director de Asuntos Jurídicos
 Ministerio de Cultura y Deportes



Enrique Mathen Recinos
 Enrique Mathen Recinos
 Ministro de Cultura y Deportes

(E-951-2007)-26-noviembre



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear el PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DEL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL DEPORTE Y ACTIVIDADES CONEXAS.

ACUERDO MINISTERIAL No. SP-M-3096-2007

Guatemala, 22 de octubre de 2007

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna por lo que el Estado velará por ella desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General que Regula el Uso de Esteroides y Otras Sustancias Peligrosas, Decreto Número 13-2007 del Congreso de la República declara de urgencia e interés público el establecimiento del Programa Nacional para el Control, Prevención y Vigilancia del Uso de Sustancias Prohibidas en la Práctica del Deporte, otorgando la rectoría del mismo a la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación, en lo que corresponda, con el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación (CONADER), por lo que es necesario dictar las normas que den cumplimiento a lo establecido en la relacionada Ley General.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 194 incisos a) y, f) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

ACUERDA:

Artículo 1. Se crea el PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DEL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL DEPORTE Y ACTIVIDADES CONEXAS, como dependencia del Departamento de Regulación y Control de Establecimientos de Salud (DRACES), adscrito a la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud.

Artículo 2. Naturaleza y ámbito de competencia. El Programa Nacional para el Control, Prevención y Vigilancia del Uso de Sustancias Prohibidas en el Deporte y Actividades Conexas, es la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que ejercerá la rectoría en la regulación para el uso de esteroides y otras sustancias prohibidas en el deporte; la determinación de los productos así considerados y la divulgación de su uso, en el país. Es responsable de la ejecución de las acciones de control, prevención y vigilancia del uso y aplicación, tanto en el deporte, así como en su aplicación y uso cosmético o estético, que implique método invasivo a cualquier tipo de tejido corporal.

Artículo 3. De su Organización. El Programa Nacional para el Control, Prevención y Vigilancia del Uso de Sustancias Prohibidas en el Deporte y Actividades Conexas está conformado de la siguiente manera:

- Un Coordinador del Programa Nacional para el Control, Prevención y Vigilancia del Uso de Sustancias Prohibidas en el Deporte y Actividades Conexas que deberá ser médico y cirujano colegiado activo o profesional afín a la salud.
- Tres profesionales médicos y cirujanos o de profesiones afines a la salud que deberán tener calidad de colegiados activos, que deberán realizar la supervisión y el monitoreo de establecimientos donde se lleven a cabo procedimientos por métodos invasivos a cualquier tejido corporal del ser humano con sustancias de uso cosmético o estético.
- Un comunicador social responsable de información y divulgación. Departamento de Divulgación;

Se definirá la organización interna y las funciones de las dependencias que integran El Programa Nacional para el Control, Prevención y Vigilancia del Uso de Sustancias Prohibidas en el Deporte y Actividades Conexas, a través de un reglamento interno.

Artículo 4. De sus Funciones. El Programa Nacional para el Control, Prevención y Vigilancia del Uso de Sustancias Prohibidas en el Deporte y Actividades Conexas tendrá las funciones que se indican a continuación:

- Elaborar y actualizar la lista de medicamentos, productos, sustancias, cualquiera que sea su denominación, que se consideren sustancias prohibidas en el deporte, de cualquier categoría y organización;
- Divulgar por los medios de comunicación social, escrito, radiales y televisivos, las prohibiciones del uso de las sustancias a que se refiere esta ley;
- Divulgar por medio de las federaciones, asociaciones, ligas o cualquier otra organización dedicada a la práctica, divulgación o promoción del deporte, la lista de sustancias prohibidas en el deporte, que haya sido declarada por los organismos, asociaciones, federaciones o ligas deportivas internacionales y sus efectos negativos en la salud;
- Elaborar para su aprobación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la lista de sustancias prohibidas en el deporte, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial, para su conocimiento público;
- Elaborar, para su aprobación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la normativa que contenga las sanciones a ser aplicadas por el uso, promoción y consumo de las sustancias a que se refiere la Ley General que Regula el uso de Esteroides y Otras Sustancias Peligrosas;
- Prohibir la infiltración o administración de sustancias para uso cosmético o estético que implique un método invasivo a cualquier tipo de tejido corporal, a cualquier persona que no sea médico y cirujano colegiado activo;
- Resolver cualquier duda sobre la aplicación de la Ley General que Regula el uso de Esteroides y Otras Sustancias Peligrosas;

- Denunciar ante los órganos competentes el incumplimiento y transgresión a la Ley General que Regula el uso de Esteroides y Otras Sustancias Peligrosas.
- Coordinación multisectorial e interinstitucional, con agencias nacionales e internacionales.
- Realizar supervisiones de monitoreo, vigilancia y control de establecimientos donde se realicen actividades deportivas y establecimientos donde se lleven a cabo procedimientos de métodos invasivos a cualquier tejido corporal del ser humano de sustancias de uso cosmético o estético.
- Y otras funciones que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le asigne.

Artículo 5. Recursos. El Programa Nacional para control, Prevención y Vigilancia del Uso de sustancias Prohibidas en el Deporte y Actividades conexas, para su funcionamiento, contará con los recursos humanos, económicos y materiales que le sean asignados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUN-QUE SE:

LIC. ALFREDO ANTONIO PRIVADO MEDRANO

LA VICEMINISTRA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

DRA. MARIA AMELIA FLORES-GONZALEZ

(E-954-2007)-26-noviembre

UNIDOS, SEGURO VAMOS ADELANTE >>

Diario de Centro América

Informa a la sociedad guatemalteca en general, que inició la distribución del Diario de Centro América en todas las zonas de la ciudad capital y Mixco.

Mayor información al
PBX: 2414-9600

